



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que la demandada dentro del proceso, allegó solicitud de terminación el día 20 de noviembre de 2023, con la liquidación del crédito y la consignación del valor de la liquidación por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.045.000) MCTE. (PDF 028).

El día 24 de noviembre, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial coadyuvando la solicitud de terminación presentada por la demanda, aclarando que, con la consignación efectuada, se materializó el pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho; además eleva la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, se tiene que existen un depósito por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.045.000) MCTE. (PDF 032)

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 30 de noviembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, Quindío. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00103-00**

Interlocutorio: 2842

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLARA INÉS RODRÍGUEZ OVIEDO
DEMANDADO:	ELIANA ZULUAGA MARÍN
AUTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente el embargo y posterior secuestro del 50% de la Nuda Propiedad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2402, denunciado como propiedad de la señora ELIANA ZULUAGA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.897.925

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO** con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 507 del 28 de abril de 2023.

Se hará la aclaración de ser remitido al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en

cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De igual manera, se ordenará librar oficio al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 029 del 04 de julio de 2023, en el estado en que se encuentre.

Dada la facultad expresa de recibir con la que cuenta la apoderada judicial de la parte actora, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales a la abogada GLORIA INÉS VILLADA ECHEVERRY.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **CLARA INÉS RODRÍGUEZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 40.376.897; en contra de la señora **ELIANA ZULUAGA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.897.925

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del **50% de la Nuda Propiedad** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-2402**, denunciado como propiedad de la señora **ELIANA ZULUAGA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.897.925

**LIBRAR** los oficios correspondientes a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO**, con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 507 del 28 de abril de 2023.

Por secretaría, **REMITIR** el memorial al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e impartir el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**TERCERO: LIBRAR** oficio al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 029 del 04 de julio de 2023, en el estado en que se encuentre.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales constituidos para el presente proceso por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.045.000) MCTE, a la abogada de la parte actora, GLORIA INÉS VILLADA ECHEVERRY, dado a que cuenta con facultad expresa para recibir.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

**SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
162 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a885d96664a9ab33f423ab6bd44715c04acf8df2c1ecd9de198b4c5ca7abbe6**

Documento generado en 30/11/2023 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>